



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

## **CIUDAD DE MÉXICO**

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital

FOLIO NO. 48855-151MEPA19D

Cadena Verificación: Jgg8XDyJ/lwx00UheVU9hQ==

**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 04 de Septiembre de 2019

Datos del predio o inmueble (datos proporcionados por el interesado en término de los artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 310 del Código Penal para el Distrito Federal)

Alvaro Obregon 121

Call 800-234-2222 • Go to [www.EDM.com](#)

No 6

Interior/Local

Manzana

ote

ROMA NORTE

056700

Colonia 2000 2000

Poblado

Código Postal

CUJALH

10.001

“*Worried About You*”

CONTRIBUTORS

010-012-10-0010

卷之三

10. *What is the primary purpose of the following statement?*

Classmate

\* La superficie del predio reportada puede no contener las últimas modificaciones al predio producto de fusiones, subdivisiones y/o relotificaciones llevadas a cabo por el propietario.

ZONIFICACIÓN

Se Certifica, que de acuerdo con el DECRETO QUE CONTIENE PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2008, para efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica las zonificaciones HO/7/20/Z (Habitacional con Oficinas, 7 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Z: Lo que indique la Zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá). Superficie:

## **USOS DEL SUELO**

**USOS DEL SUELO**  
Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar, Minisúperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estanquillos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios; librerías y papelerías; fotocopias, tiapalerías, mercerías y floristerías; venta de ataúdes; expendios de pan y venta de productos manufacturados, Vinaterías, Ferreterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías, Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina, Llanteras con instalación de vehículos, Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales, Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco, Venta de productos de uso personal y doméstico, Consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos, Edición y desarrollo de software, Oficinas para alquiler y venta de: bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles, Renta de vehículos y agencia automotriz, Oficinas de instituciones de asistencia, Oficinas y despachos, servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal, Agencias de protección, seguridad y custodia de personas, bienes e inmuebles, Garitas y casetas de vigilancia,



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Centrales, estaciones de policía y encierro de vehículos oficiales, Juzgados y tribunales, Oficinas de gobiernos en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosos, Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales, Hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos, Clínicas generales y de urgencias, clínicas de corta estancia (sin hospitalización), clínicas de salud, bancos de sangre o de órganos, centros de socorro y centrales de ambulancias, Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiografías, especializados (genéticos), taller médico dental, Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios, Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza, idiomas, contabilidad, computación, manejo, danza, teatro, música y bellas artes; Gimnasios, centros de adiestramiento físico en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación y pesas; Bibliotecas, hemerotecas, ludotecas, centros comunitarios y culturales, Escuelas primarias, secundarias técnicas, Preparatorias, vocacionales y normales, institutos tecnológicos, politécnicos, universidades y postgrados; centros de investigación científica y tecnológica, Laboratorio para análisis de mecánica de suelo, laboratorio para análisis de alimentos, laboratorio de pruebas de calidad de equipos y materiales en general, Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinetecas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos, Video juegos, juegos electromecánicos, Billares, boliche, pistas de patinaje, juegos de mesa, Salones para banquetes, Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash, Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos, Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas, Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor, Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sastrerías en general; estudios fotográficos, lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de Internet; reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyería; de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, computo y video, tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiladuría, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general, Agencias de correos, telégrafos y teléfonos, Velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio, Servicios de jardinería; lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles, Sanitarios y baños públicos, Salas de masaje, spa, camas de bronceado y baño sauna, Centrales de mensajería y paquetería, telefónicas, correos y telégrafos; estaciones de radio y televisión, Estaciones repetidoras de comunicación celular y servicios satelitales, de télex y radiolocalización en general; estaciones proveedoras de servicios de Internet, Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio, Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño, Transporte escolar, para empleados, urbano de pasajeros y renta de vehículos con o sin chofer, Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos, Terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo, terminales de carga, terminales y estaciones de transporte colectivo (metro), estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas, Helipuertos, Estacionamientos públicos, privados y pensiones. (en "HC", se permitieran en todos los niveles), Verificentros, Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación del vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo, Talleres automotrices y de motocicletas, reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, moles y convertidores catalíticos, Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al proyecto). 1. Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. 2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º-fracción IV- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos. 3. La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica para los cinco Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.

## NORMAS DE ORDENACIÓN

FcfCMCrZKIsapj9jUTY2AiV3ZCePGo31EvQytqOQl8agzfaiKq7YWJNJSggwmNxneRVrPTbgeQ1Je1MNP12TW4hr65E6HabsSRZY0v9y3PhyNW0NUEAhMe1TaPcTP3SixwAIN79LQivG+oCUKL+EO5vpus/FDXca2M9LYWj9kI7z8n2Cn4LeuWFfINpzbpp4iMJoyCt52BmQe18siPgnS8qnwe0cm5mid7fV0kDFTfpPegUDHm1X41YQmlkJGh4nMyzPDqrJaayknztH71ZnwlLcpmdfRLLjeiCJmkVV5OHiobfF8zKxKdSuvoIR7x9y9Uqkvw==M1eEowBAAKCAQEAcI8Q7JG0Bpj2SSMN2cnrOoShK/ZXCn+Hg5AjUhYiqbWrAdlJ6U10V0wWuOhKmD7KsBsBuN1e3DjhOZ8JFxPb7hSkRgk5pGemFrejn+g8Jm12Q0iU/b841faGSKcN2/oVEoUnSpQcbWWeRajX5QuZyF+v8jHQzqlawgzxOlVnoLgl12vEx9YVotyzKs1guc3dmnrtCQzKkPTVteTP0sJKOsavcolqLBIGNI7MD1Yhi+K+c+CxDzjLVC+Y1dsA7ykqZzvxWdyuDnyZC/Opj-Kkr6BDfni1j7GDukFBzFjTpr8+k7EgPH04YutAbhgjVu4l7w/DAQABAoBAAKzCieRnj361ANT/mhtrPGY9jzla50HoepZTzC2zCBp+Zz6Cp9FB1aoBnPdgmosZobr42P7VtU1QnZJSP75Dx/FkldS2cl1G1FRFKS56EDpjh3Mwb/L7Mrixi+TKR4ChcDT43Po1EYQkxbm71GQZQtzSQGjzsrWPw4p/Gp/YdChvv9+F6v46uuua3FywysMJ8PTuBvVGd2R0qRy1JdxdXVmoyX7KVmOsQvZLA8BxxPu2ZP1plPu7In7deTmlYhVvv71+K2dMF7zwQsAoB6SudLh5MIFVNnn4BL5xZcpNzClzQyemV3RC44Bn7JgBzCQfxZ8P3n/fVtggOU9aXogEcgYEaXz7lfiPkn5A0ylhsFa0Ok2C4hK7zJl09gs04z5mS6sDvTyjC2vHqzG6gCxddvaxsPrOC4LM3cMCqrysMVsMrqjn2/Gxgjz5Kf8wvNVOY0kgNxm27JYngE/RjEx0RjDx8SttjVva2rWVUx1a6ph2Y1Wd1jJBz3c7nyL93268CgYEAsG7ae44!+GRlh2s/jaZabtUoosStu6wv+OC0aSiOrfyytDNJNR1cxM/CE7zbkhshy6MnbMISqebcdjPKwBR/Chhga4NQTWtHrUi+j3lOFZwDRCO+XsZMVH2CGMM5oJ6g7lplW1bBwsy97VLQgtIA2C1Lyke9qzVasEcgYB2oTvpaSQQGVOb7DfxmGxymJqFg92/+dghr6S199VhOlQgLzls9i9P9neT0qeeHBWVZVoiywoX76vF49Dz2R3uNQhdflrmWDSeRCiwfT13K9uM9svBQ,jPTjmFsOZU2822mF4D3+yli44f3qn6vT4nhOrQLDR28F3BqS8QKbgB2BghdLwp9jzEJOKj0w0b93P1VwICOPNVKsjWx/pjsem/7o/Z+3jqzeplTmP42mlRGVqSzRwr1P2MACn7ViMpcGG5gZeh0yjCmEmXZjz0gkUiHnZ7x5gnhDtcTe2tsiPhnk7QKV0UJMmHan8bt59Y/04PK94067WBaGHAL40znXw0W3WU4kFMZTgkZ7qHu+8MU21o0xx7KWC2k1RQmfEFWIKUk07JuR7VqvwaJ9u4BKUDmDi4ul7UcuXba3FsJh08i9nBD+KNlwuMkuDW7u7RGuByWf0LNnwHHTHJgtuXTUJPferS1n1exyFw/yASzJr65ApolGSQmX1F



## NORMAS DE ORDENACIÓN SOBRE VIALIDAD NO APLICA

## NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN

Norma Referente a "1. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)"

Norma Referente a "4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo"

Norma Referente a "7. Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio."

Norma Referente a "8. Instalaciones permitidas por encima del número de niveles"

Norma Referente a "9. Subdivisión de Predios."

Norma Referente a "11. Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales"

Norma Referente a "17. Vía pública y estacionamientos subterráneos"

Norma Referente a "18. Ampliación de construcciones existentes"

Norma Referente a "19. Estudio de impacto urbano"

Norma Referente a "26. Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable", de Interés Social y Popular".

Suspendida, de acuerdo con la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 19 de agosto de 2013; prorrogada

hasta tanto se emita el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, conforme a la publicación de la

Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 27 de Diciembre de 2018. ("SEGUNDO.- Se ratifica que la presente suspensión

temporal no aplica para los proyectos de promoción y/o programas que tengan como finalidad la construcción de vivienda de

interés social y popular y que sean desarrollados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México u otros Organismos

Públicos.")

Norma Referente a "27. De los requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales"

## NORMAS DE ORDENACIÓN PARTICULARES

-Norma de Ordenación Particular para el incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre

-Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Utilidad Pública y de Interés

General

-Norma de Ordenación Particular para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados

\* A la superficie total del predio y de construcción se deberá restar el área resultante de las restricciones y demás limitaciones para la construcción de conformidad a los ordenamientos aplicables.

Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.

Una vez ejercido en tiempo y forma el derecho conferido en el presente Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (uso e intensidad de construcción), a través del Registro de la Manifestación de Construcción correspondiente, éste será permanente y no requerirá de su actualización, mientras no se modifique el uso e intensidad de construcción, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la fracción II, del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de marzo de 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, "Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal, ..."; "El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución." observando lo

FdCFCMzKlsapJ9UTYZAiZcPEgo31EvOytaq0QL8Agzfakq7YWJNJSGgvmNxeRvPrTbgeQ1Je1yMnp2tW4n65E6HabSRZY0v9y3PbhyNW0NUeAhMe1TapctP3SixwAiN79LQtvG+oCU1KL+E05vpis/FDx  
cA2mYLW9kJ7z8n2Cn4LeuWFfNrbzb4iMjJoyCi5ZBmQelSiPgnSBqhwEcM5mid7FvoKDTFqoPegUDHM1SX41YQmlkGH4nMvzPDq2RJaayknz1H71ZNwuLqpmdHRLjeCJmkVY50H10bf8zKxGdsJwojR  
7x9y9VqUnivrc  
MllEowBAAKCAQEAIC807JG0Bpjz/S5MN2cnrOoCshK/ZXCn+Hg5AjUhYiqbWrAdJ6U10V0wWuOHbKmD7KSSBuNje3Djh0Z8UFxipb7hSkRGK5pGemFrejzn+g8Jm2CQ0Ulb841faVGSKcn2/oEoUNoSPoCbW  
WaRaIXSquYf+v+8jH02qIawpxzXaOLwnoLg12vExqYXV0lyzKS1lguc3dmnrClQu/zKkPTVTeyTp0sJKoavCqldLBGNI7MD1Y1hi+K+cxDz/JVC+yIDsA7yqkZvxWdyuDnyzC/Opj+Kk619DFn1j7xGduFBzFJT  
pr847EgPHo4YauAbhgjV4U47wMDAQABAoiBAAKzicRn36iAhtT/nhltPGY9jZ50HoepIZTzC2zCbp+Zd6Cp9FB1AoBirPdgmosZQbiri42PTVu1fQnZ2JSP75DxF9kdSzcl1GIRFK5SGEdpkl3Mwb/L7Mird+TKR4C  
hcDT43PolEYQkxbm7IGQZQtxSGGjSrRWP4gP/YdChvv9+F6v46uu3FywsMJ8PTuBvVgD2R0qRYS1JDxDVm0Y7KVMosQvZLA8BxxPU2ZP/pIpu7nZdeTm1YhVwv71+K2dMF72iwQSaOb6SudLh5MifNVNN4B  
L5xZCp9zCizYcIncv3RC44B7JgbzCofzZP3n/rVtgOU9jaXogEcYgYEz7iUKPn5AcylhsFa00k2c4h7Kzlo9g5o4Z5mS6sDvTyjC2wHzqG6gCxkDvAsxProC4LM3ccCMQyvsmVsWfjQn2/GXpm5KfaSwW0Yok  
gNxm27JYngE/rljexRDXsSSTjvVaZrWVUla6phZYIWdV1jBzc3n7yIL93268cgYeAsC7ae44!+GRh7s/aZabU/i0o5lu6w+OC0aSIOrfifyIDNJR1xcm4/CEL7bAkhsy5MnbMISqebcdIPKwBR/Chhga4NC1V1Th  
U+J3iQFzWDRCo+Xe2WMV2CGMM5oJ6g7lplVWb1blWs97VLQgtA2C1yzeK9qzAsEcYgYB2oTvpaSQGVOhb7DfxmGxymJqf92+dghr6S199vOhlQg9Lsr9j9P9nET0qebeHWBZVojywqX76vF49d2R3uNQh  
dlfWVDSceRCimIIT3K9uM9swBQqPTjmFsO22U2822mf4D3+yfl443qn8YT4nhEoRQLDR28f3BqS8/QKbgB2BbGhdSlBwp9j9zEJ0jkJ0w093rPvWlICOPNVKjsWxpiems7/oZ+v3jqzePi1Ttmp4zmfRGVqSzRwr  
1P2MACn7VmpGGSg2eh0YdcMnEmXzjsOgkUiInZx5gNhDtc/e12sPnh7QKV0Umnhan8bb59YQ4PK9406TwBaoGBlA40znxkw/3VU4kFMZTqzh27qHu+8MU2fo0x77KWOzktRQmIEFwIKU07JuRTqvwa  
J9U4BKUDmDi4uII7IcuXbA3FfsJho8l9nBD+KNhnuMkuDW7/7RGuByWf0LNnvHTHJgtxTUJPFerSn11exyFw7yASzJr65ApotGSQmX1F

dispuesto en los artículos 110, 111 y 112 del mismo Ordenamiento Legal.

—La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Delegación correspondiente, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, en caso de que el promoviente pretenda obtener los beneficios de éste sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra cita:

"Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querella, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho"—

## ÁREAS DE ACTUACIÓN

Norma 4. Referente a las Áreas de Conservación Patrimonial.

### CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL

ACP, CC Inmueble colindante a inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Inmueble colindante a inmueble(s) con valor histórico y/o artístico y/o patrimonial, cualquier intervención requiere autorización de las autoridades competentes, local o federal. Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención requiere el dictamen técnico, opinión o aviso de intervención, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

### CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

Cualquier intervención deberá respetar, destacar y realzar las características tipológicas, arquitectónicas, de partido, arquitectónico y fachadas, sistemas constructivos, materiales, etc. del inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico, y/o artístico y/o patrimonial, integrándose a éste a través de la composición y el lenguaje arquitectónico del proyecto.

Las demoliciones, sustituciones, modificaciones, adiciones, obra nueva y cambios de uso de suelo estarán sujetos a la aprobación del proyecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI. Y en caso de estar dentro de Zona de Monumentos Históricos deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia. (De acuerdo a la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, inciso 4.1).

#### Demoliciones:

Permitida atendiendo las restricciones y medidas de protección a las colindancias con el objeto de proteger al (los) inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano, garantizando su integridad.

#### Sustituciones:

La sustitución de elementos estructurales está permitida siempre y cuando se proteja la colindancia y se garantice la integridad estructural del (los) inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano.

En caso de que el inmueble colindante comparta fachada alineada a paramento, la sustitución de acabados, herrería y carpintería no estructural, deberá ser compatible con las características en materiales y colores de la del inmueble afecto al patrimonio cultural urbano.

La sustitución de color está permitida, cuidando la integración con el contexto urbano y patrimonial inmediato. El uso de colores esmaltados está prohibido y sólo se podrá utilizar en elementos de herrería.

#### Modificaciones:

La modificación de la planta tipo en forma y distribución está permitida.

Las modificaciones de la fachada están permitidas siempre y cuando la propuesta logre una integración con el (los) inmueble(s) afec-

FcQCMCRZKisapj9UTYZAiv32CePGo31EvQtaq0OL8gzaKq7YWJNJSGqvmNxelRvPbTbgeQ1Je1yMNP12TW4h656Hab5RZY0v93PbhyNW0NUAhMe1TaplTP3SxvaIN7f9LQivG+oCUIKL+EOSpvus/FDXcA2mYLW9k7z8n2r2cNc4LeuWFInRbzbp4iiMjJoyCt5ZBmQe18sPgnS8qnw0cMi5mid7FVokDFTfqoPegUDHM1SX1YQmlkJGH4nMy2PDq2RJaayknztH7Z1NwuLqpmjdHRLljeCjmkVY5OHlObfBzXkgDsuvoR7xy9VUqkww==MIIew0BAACkACEiC8Q7jGOBpjz/SMSN2cmrOociShKZXCoN+g5A1UhYqibWrAcl6u10v0wvu0HbKmD7Ks8BuNue3Djh0Z8jFXiPb7hjskrGK5pGemFrejzn+g3Jm12Q0iU/b84ifavGSKn2/oVe0UNoSPQcbWWaRejXsqZyF+v8jHQzqlawgzuXaOLWhoLg12vEqxYXVoty2Ks1guc3dmnriC1QtzKkPTVTeTP0sJKoAcoIqLBIGNI7MD1YIhi+K+cxDz+jLVC+YIDSa7ykZzzvxWdyuDnyZC/OpJ.Krf9DFn1j7xDukfBzFJTpr+87KPhO4YautAbhgJu4U7wIDAQAAoiBAAK2zitRnj361AH7/mhVpGy9jZia50HoepIZTzC2zCbp+Zd6cp9FB1AoBirPDgmosQzbir+42PTVp1fQnZ2JSP75Dx/F8kdSzcl1GIRFKS5GEDpkMwb/L7Mirk+TK4RKhcdT43PoIYEQxkb7mgQZQtxSQCqjSrWVp4P/YdChvv9+F6v46uu3FywsmJ8P7ubvVgD2R0qRys1DDxVmoYX7KVmoscvLA8BxxPU2ZpVp1p7u7nZdeTm1YhVvv71+K2dMF7ZiwQsaOb65sdLuL5MIFNvnN4BLSxZpNzCzIzYcmV3RC44Bn7Jgb2CofzZ8P3n/FV7ggOU9aXogEcgYEaZi7jIKPm5A0qylhsFa00K2C4hK7zJlo9gs04Z5mS6sDvTyfjC2hQzG6gCxDvqasPr0C4LM3cM0qvym5yWfqn2GxpmKfa8wVOYokgNxm27JYngE/RjEx0RIdx8SSt7jVaZrVVUXla6plhZY1WdV1jBz3c7lytL93268CgYeAsG7ae44i+GRh2sJ/a2Abtu/i0s5tiu6w+OC0aS1Orffy/tDNNJR1xdC4/MCE7bAkhsy6MnbMfSqeabcdPkwBR/ChhgaNQTVtHrUi+J3jOFzWDRCCo+XsZMVH2CGMM56.J6g7/lptWV1blsWsy97VlLcglA2C1tyekK9qzVasEcgYB2oTpasSGQV0Hb7DfxmGxVmjqFg2+r/dghr65199V0hOlqgZLs9i9p99nET0qeeBHWBVZ/viywqX76/F49Dz2R3sUnQhdiRmDsErCw/IT3K9Um9wsBQJqPTjmFsOZU2822mF4D3+y14f3qsn8v74nnEOrQLDR28f3Bs8/SQB62BbhGdSLBwp99zJEJOjkJ0wvb93sPiVwlCOPNVksjwX/pjsem/7oZ+v3jzqePilTmp4zmnRGVqSzRwr1P2MACN7vIMpgG6gZehYjdCmEmXZjsOgkUhnZ7x5gNhDt/e2sPnhk7QKV0UmmHan8tbf59Y/Q4PK9406TwBaogBAL40znXwVs3WU4kFMZtqkh7zqHu+6MU2fo0x7KWoZk1RQmfEFWIKUk07juRTqvWAJ9u4BKUDmD4Jul7UcuXba3Fts/Ho8i9jnBD+KhwuMkuDW7uTRGjByM0LnNnHTHJgluXTUJpferSn1exFw7yAszLR65Ap0GSCQmX1F



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

patrimonio cultural urbano en caso de que la colindancia comparta el paramento de calle.

**Adiciones:**

La adición de niveles, respetando la zonificación vigente de los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes está permitida siempre y cuando no altere la volumetría, perfil e imagen urbana del contexto patrimonial inmediato en caso de estar dentro de Área de Conservación Patrimonial.

La ampliación en las áreas libres se encuentra permitida siempre y cuando no se rebase el coeficiente de utilización y/o la altura permitidos, y se cumpla con las áreas libres según lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

La colocación de elementos de herrería nueva en fachada, así como balcones y volados, estará condicionada a la valoración del proyecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI y de las instancias competentes. En éstos casos se revisará que el diseño propuesto mantenga la armonía compositiva con el (los) inmueble(s) al patrimonio cultural urbano.

La colocación de instalaciones en la azotea (aire acondicionado, calefacción, especiales, de seguridad, mecánicas, hidráulicas, sanitarias, tinacos, tendederos y antenas de todo tipo), deberán remeterse del paño del alineamiento al menos 3.00 metros, así como contemplar la solución arquitectónica adecuada para su ocultamiento e integración al contexto urbano patrimonial, evitando la visibilidad desde la vía pública y desde el paramento opuesto de la calle.

**Obra Nueva:**

Permitida. Deberá contar con la aprobación del proyecto arquitectónico por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI.

El proyecto de obra nueva deberá respetar las características del contexto urbano dentro de Área de Conservación Patrimonial y las referencias tipológicas del (los) inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano colindante(s), permitiéndose el uso de un lenguaje arquitectónico y materiales contemporáneos.

Se deberá contemplar la protección a colindancias a fin de garantizar la integridad estructural del (los) inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano colindante(s).

En las fachadas de obras nuevas que colindan con edificios de valor se deberán incorporar elementos de integración que armonicen con el inmueble de valor patrimonial, generando proporción con el perfil urbano inmediato y las características tipológicas del lugar.

La volumetría, alineamiento, paramento y perfiles de la obra nueva deberá evitar ser discordante con las características predominantes del contexto urbano y con el (los) inmueble(s) de valor.

La colocación de instalaciones en azotea (aire acondicionado, calefacción, especiales, de seguridad, mecánicas, hidráulicas, sanitarias, tinacos, tendederos y antenas de todo tipo), deberán remeterse del paño del alineamiento al menos 3.00 metros, así como contemplar la solución arquitectónica adecuada para su ocultamiento e integración a la imagen urbana y patrimonial, evitando la visibilidad desde la vía pública y desde el paramento opuesto de la calle.

Las fachadas de colindancia visibles desde la vía pública, deberán tener un tratamiento formal de acabados semejante y acorde al utilizado en fachada principal o podrán ser aplanados o repellados lisos acabados con pintura.

El diseño, materiales y colores de acabados, cancelería, herrería y carpintería deberá integrarse compositivamente a las características tipológicas de (los) inmueble(s) de valor.

La altura máxima permitida para obras nuevas, deberá ajustarse a la altura del (los) inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano en todo su primer cuerpo y al perfil urbano existente, al interior del predio se podrán autorizar los niveles indicados en la zonificación vigente de acuerdo a los Programas de Desarrollo Urbano correspondiente.

**Uso de Suelo:**

No se autorizan cambios de uso de suelo del inmueble colindante cuando se modifique o se ponga en riesgo al inmueble de valor y/o contexto urbano patrimonial inmediato dentro de Área de Conservación Patrimonial.

**FACTIBILIDAD HIDRÁULICA**

Para los casos de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" ante la Delegación correspondiente, el interesado deberá de solicitar previamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Dictamen de Factibilidad de dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, con fundamento en los artículos 4º fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal vigente.



# CDMX

C I U D A D D E M É X I C O

Este Certificado se otorga con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción VI y 31 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4 fracción III, 7 fracción XXIV, 9 fracción IV, 87 fracción II, 89 y 92 párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 6 fracciones VI, VIII, IX y X, 31, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 fracción VI inciso B) y 154 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 4 fracción X, 16, 17, fracción V, 20, 21, 158 fracción II, 159 inciso b) y 160 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Este documento no constituye permiso, autorización o licencia, únicamente certifica el aprovechamiento de uso del suelo que los instrumentos de planeación de desarrollo urbano le otorgan a un predio o inmueble en particular, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que señalen otras disposiciones normativas. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado el presente Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble (uso e intensidad de construcción) o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y/o Delegacionales de Desarrollo Urbano. El contenido del presente Certificado deberá ser validado en el portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la dirección <http://certificadodigital.df.gob.mx:8080/CertificadoDigital/certificado/validacionCertificado>, previo al registro de cualquier manifestación de construcción, licencia, permiso o autorización por la Delegación correspondiente, de conformidad con el artículo 8, fracciones II y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; en los actos realizados en contravención a la normativa aplicable, el infractor se estará a lo dispuesto en el artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece: Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

Este delito se perseguirá por querella, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho.

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE TACHADURAS O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 339 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN URBANA

FcrCMCrZKlsapJ9UTYAIv3ZcOsPGo31EvQtaq0QL8AgzfsKq7YWJNJSggvmKneIRvPTbgeQ1Je1yMNP2tW4n656HabSRZY0v9y3PbhvNW0NUeAmMe1TepcTP3SiwxJN79LQvG+oCUtKL+EO5puis/FDX  
ca2mYLW9k7jzBn2Cn4LeuWFNrbzb4iMJoyCi52BmQe8siPnsBqnwe0cmISmidfIVokKDfTqoPegUDHm1Xs41YQmlkJH4nMyzPDqrJaayknzH71ZNwlu.qpmidHRLljeCJmkV5OH1obff8zXgDsJvo|R  
7x9y9VUqkiw==  
MII/EowBAAKCAQEAc8Q7JG0Bpjz/S5MN2cnroOciShk/ZXCn+Hg5AjUhYiqbWrAdJU610V0wWuOhbKmD7KsBuUe3DjhOz8JFxIpB7hjSkRGK5pGmFrezjn+g8Jm12Q0U/Jd841faGSKcn2/oVEoUNoSPQcbW  
WeRajX5quzyF+vs8jHCzqjawgzzXoLWno,gL12vExqYXvotyK51guc3dmrrClQuzKkPTVTeTpOsJKoavcolqLBIGn7MD1Yhi+K+x+cxDzjlLVC+yIdAs7YkqZvxWdyuNhyZC/Opj+Kkr69DFn1j7xDuFBzFJT  
pr8+7kEqPHO4YauAbtgJv4/12t/WDQABAoiBAAKzicRnj36lAH/mhvtPGYsj2a50HoepZTzC2zCpBzZd6C9fB1AoBl/PDgmosZQbi+42P7VtU1QnZJ2JSp75Dx/F9kUsZcl1GIRfKSS5GEDpk3Mwb/L7Mrd+TKR4C  
hcDT43Po1EYQkxbm7tGQZQtixSQGjSfRWP4pP/YdChvv9+F6v46uu3FywMsJ8PTuBvVGd2R0qRys1JdxdXVmOy7X7KVMosQvZLA8BxxPU2ZP/pIuP7n7deTm1yhVvvf71+K2dMF7zWQsaOb6Sudlh5MfIVNN4B  
L5xCZpNzCtZqYcmV3RC44Bn7JgBzCQfz28P3n/fVtgOU9axegEcgyYEaX7/iUKPn5A0QyltsFa00k2C4hK7zJ0g50+425m56sDvTyJc2vHqzG6gCx3Dvaxs/PrOC4LM3cCMQySmV3MfIn2/Gxgn5KFa8wN0Y0k  
gNm27JYngE/REx0RDX8SS7tVvaZrVVUxla5ph2Y/wdV1jBz3c7nyL93268CgYAsG7ae441+GrHr2s/jaZabtUi/o5tluw+CCo0sOrfify/IDNJR1xCM4/CEL7bAkhsyGmnbMfSqbcdlPkWBr/Chhga4NQTvTHr  
Ui+j3lOFZwDRCo+XsZMVH2CGMM5oJ6g7lp/VW1blBwsy97VLQgtIA2C1yeK9qzVasECgYB20TvpeSGQVOHb7DfxmGxymjqFg92/+dghr6S199vOhIqLzls9q9Pn9tET0eeBHWBz2VolywqX76v49Dz2zR3uNQh  
dlfRmWDSeRClwItI3K9uM9swBQjPTjmFsOZU2822rnF4D3+yf44f3q8vT4nhOrQLDR28F3Bq88/QKBgB2BbGhdSlBwp9f9zJEJKj0w0b93rPtvwICOPNVKsjWx/pjsem/7oZ+3jqzePiTpm4zmlRGVqSzRwr  
1P2MAC7vMpG5gZeh0yjCmEmXZj0qkUHnZ7x5gNhTc/e2s1Phnk7QKV0UUmHan8bt59Y/Q4PK9406TwBaGBAL40znXwOV3WU4kFM2TqkhZ7qHu+8MU26o0x7KW0z1RQmfEFWIKUk07JuR7qvA  
J9U4BKUDmDI4ul7UcuXba3FjsH08i9nBD+KNhnuMkuDW7u7RGubY/Wf0LNruHTHJgtuXTUJPferSn11exyFw7yASzJ65Apa1GSQmX1F